

RADICACION. 2022-209

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR SAS

DEMANDADO: NURY GALLARDO CEPEDA Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Presenta el apoderado de la parte demandante, memorial aportando constancias de notificación personal de la empresa SERVIENTREGA, realizada a los demandados, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando escrito dirigido a los señores NURY GALLARDO CEPEDA, SONIA GALLARDO CEPEDA, MARIA DEL SOCORRO GALLARDO CEPEDA, ANGELA CECILIA GALLARDO CEPEDA, GERMAN ANTONIO GALLARDO CEPEDA Y ALCIRA GALLARDO CEPEDA, acompañando el auto que libra mandamiento de pago, escrito de reforma de la demanda, escrito de demanda y sus anexos copia digital en CD del expediente de nulidad con radicado 2017-419 tramitado en el Juzgado 03 Civil Municipal, a la dirección: Carrera 72 No. 79-50 en Barranquilla.

Resulta oportuno señalar que, como el apoderado manifestó en su escrito de demanda que desconoce los correos electrónicos de los demandados, le asiste la obligación al actor de cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que exige allegar al expediente una copia de la comunicación y del aviso, cotejada y sellada por la empresa de correo, junto con la constancia expedida por ésta sobre la entrega de tales diligencias.

Por demás, la Ley 2213 de 2022, no derogó los artículos 291 y 292 del C.G.P; es verdad que con esta norma prevalecerán los medios electrónicos sobre los físicos, lo que quiere decir que siempre que sea posible se utilizaran medios electrónicos para surtir las notificaciones, pero cuando no sea posible, se deberá agotar el ciclo de notificaciones completo para notificar a la parte demandada. La forma de notificación que trae la Ley 2213 de 2022, no es exclusiva, esto es, que en caso que no pueda hacerse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 8 de esta norma, debe surtir el ciclo de notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP.

Se tiene que la parte demandante aporta constancia del escrito del 23 de enero del 2023, constancia de notificación personal a los demandados, el cual no cumple con los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, que reza: *3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Una vez transcurra el tiempo establecido para que los demandados comparezcan al despacho, sin que lo hagan, entonces el demandante podrá remitir la notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 de la misma norma.

Según la Ley 2213 de 2022, solo procede para notificar a través de mensaje de datos al correo electrónico de los demandados, y no a la dirección física.

Conforme a lo anterior, no se tendrán por notificados personalmente a los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Requerir al demandante, para que notifique a la parte demandada, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física del demandado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ce60c0c1fbc50dc58fb1d902148cde402e9b45b3b1adb7a907df31a71589fa**

Documento generado en 27/02/2023 10:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>